

INFORME CPCUA N.º 9/2025

**CONSEJERÍA DE CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE**

Sevilla, 4 de febrero de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE
ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN
RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A
MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES
FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA
PARA EL AÑO 2025.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al anteproyecto **PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES FRENTE AL**



CAMBIO CLIMÁTICO Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2025, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. Igualdad de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que es necesario resaltar que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.





En relación al proyecto normativo que se somete a informe, regula unas subvenciones destinadas a municipios de Andalucía para llevar a cabo actuaciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático mediante proyectos de renaturalización, revegetación de zonas urbanas y creación de infraestructuras verdes, entre otros.

De esta forma en su exposición de motivos se menciona que ante el escenario de cambio climático *“Un eje importante en este sentido es la planificación y promoción de la resiliencia de los espacios urbanos para disminuir el riesgo climático de la población”* así mismo menciona *“...más, en entornos urbanos cada vez más afectado por el llamado fenómeno de las islas de calor urbano, donde se pueden dar temperaturas, a nivel local, de hasta 5.ºC superiores a las del clima regional en causa de la morfología de la ciudad y la tipología urbanística. La alteración del clima como consecuencia de la urbanización es importante por su influencia en el bienestar psicofísico y en las actividades social de las personas.”*

Atendiendo por tanto a la finalidad de la actuaciones subvencionables tendentes a la mejora medioambiental del entorno urbano, así como al derecho de la ciudadanía a un medio ambiente adecuado recogido en el art. 45 de la CE y art. 28 de nuestro Estatuto de Autonomía, consideramos que el proyecto de orden se adecúa al trámite de audiencia de este Consejo.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. Participación del CPCUA en el trámite de audiencia normativa.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.





Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

CUARTA.- A la orden. Art. 2.11. Convocatoria de las ayudas.

En el apartado indicado se hace mención a una serie de anexos que no se encuentran en el documento con lo cual no es posible la valoración de los mismos.

QUINTA.- A las bases reguladoras 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

En el apartado 5.f) de ambas líneas de subvención se recoge que el periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto es de cinco años desde la finalización y justificación de la actividad objeto de la subvención.

En nuestra opinión actuaciones realizadas con fondos públicos destinadas a la mejora de los espacios urbanos ante el cambio climático y así disminuir el riesgo climático de la población y por consiguiente mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, deben estar siempre destinadas al fin concreto para el cual se llevaron a cabo.

SEXTA.- A las bases reguladoras. 9.- Posibilidad de subcontratación.

En ambas líneas de subvención se recoge en el apartado 9 letra a) que en ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o





parcial de las actividades subvencionadas con, entre otras, “Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias: Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidades vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona o entidad beneficiaria.”

En relación a este aspecto, y en aras de la transparencia e imparcialidad que debe regir la actuación administrativa, consideramos que no deben existir excepciones a la prohibición de contratar cuando se trate de personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria.

SÉPTIMA.- A la base reguladora 18. Resoluciones que afecten a la convocatoria.

Este Consejo no puede dejar de señalar, tal y como lo hemos hecho en otros informes relativos a Bases Reguladoras para convocatorias concretas de subvenciones, que posibilitar que el órgano convocante pueda dejar si efecto las convocatorias que aun no hayan sido objeto de resolución de concesión, suspender o no efectuar convocatorias, así como modificar la resolución de concesión por razones de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera cuando así se haya previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, genera inseguridad jurídica. Los Proyectos de subvenciones deben venir acompañados de los instrumentos financieros y recursos económicos que lo hagan viable, tanto en lo que se refiere a las correspondientes asignaciones presupuestarias en el ámbito de la comunidad autónoma como a los compromisos derivados de otras administraciones. .





OCTAVA- A las Bases Reguladoras. 20.- Modificación de la resolución de concesión.

En relación al apartado a) relativo a las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, se recoge entre ellas la siguiente en ambas líneas de subvención: *”b) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico o para el cumplimiento de la normativa europea relativa al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o de las directrices emanadas de la entidad decisoria de la ayuda.”*

Respecto a ello, y atendiendo en relación a lo recogido en alegación anterior, el Consejo entiende que existe ya una partida presupuestaria específica destinada a ese fin y, por consiguiente, para poder alcanzar su concreción se han valorado oportunamente los objetivos de estabilidad y suficiencia financiera, por lo que no encontramos motivos de fondo, salvo supuestos muy excepcionales y poco previsibles, para que pueda modificarse esa partida, precisamente cuando 85% de la financiación proviene de fondos FEDER.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN**





Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuarias
de Andalucía

RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2025.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
(CPCUA)**

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671564097-671563285

www.consejoconsumidoresandalucia.es

ccu.csalud@juntadeandalucia.es

